



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 16-DP-2011**

(Actuación 10/10)

**VISTO:**

La nota presentada por, ante esta Defensoría del Pueblo el día 13 de Enero de 2010, planteando una problemática que sufriría como trabajador autónomo en la playa de estacionamiento del cerro Catedral;

**Y CONSIDERANDO**

- que el presentante no es trabajador municipal;
- que el trabajo que tendría sería de carácter autónomo, y dependería de la voluntad de quienes están a cargo de la playa de estacionamiento;
- que lo que cobra dependería de la voluntad de los turistas que dejan sus autos estacionados;
- que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede;
- que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;
- que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación planteada es comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante la Administración Pública Municipal;
- que de la nota presentada tampoco surge irregularidad alguna por parte de la Administración Pública Municipal;
- que es necesario dictar el presente atento por una cuestión formal y legal a pesar de que el presentante ha sido asesorado y puesto en conocimiento de la presente decisión en su debido momento;
- que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**



1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Ricardo Umaña, DNI 8.210.660, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*"

4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

5º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 21 de Enero 2011



*[Signature]*  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



*[Signature]*  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche